



21 MAR. 2023 AUTO NO - 0121

"Por el cual se da inicio al trámite de permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No 082 del 26 de enero de 2022, emanada de la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que el día 22 de febrero de 2023, la sociedad PROMOTORA CAMPANOS S.A.S. registrada con el NIT 900952701-4, presentó a través de la ventanilla integral de trámites ambientales-VITAL, solicitud de permiso de Vertimientos aplicado a la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (PTARD) del conjunto residencial ATTALEA, ubicada en margen derecho de carretera Troncal De Occidente Km 3 Sector BAJO MIRANDA en jurisdicción de Turbaco-Bolívar, al cual se le asignó el número de seguimiento VITAL: 1070090095270123001 y expediente COR-00030-23.

Que al revisarse inicialmente la solicitud se encontró que esta no cumplía con la totalidad de los requisitos para poder avocar el trámite, por lo que mediante oficio N°0565 del 06 de marzo 2023, se le requirió que aclarara y/o aportara la información faltante

Que finalmente el solicitante aportó la información en su totalidad el día 13 de marzo 2023 y se revisó que la solicitud cumpliera con la presentación de los requisitos señalados en el Art. 2.2.3.3.5.2. *Requisitos del permiso de vertimientos* del Decreto No 1076 de 2015, incluida la acreditación del pago del servicio de evaluación por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$2.942.568 oo) la anterior información se encuentra en su totalidad en el Expediente Vital.

Que, ésta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de permisos de vertimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.3.3.5 1 y subsiguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente"

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1.993, señala entre las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales (CAR): "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)".

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se estudiará por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, para que proceda según lo señalado en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud y emita pronunciamiento técnico ajustado a lo preceptuado en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento del Decreto No. 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad PROMOTORA CAMPANOS S.A.S registrada con el NIT. 900952701-4, presentó a través de la ventanilla integral de trámites ambientales-VITAL, solicitud de permiso de Vertimientos aplicado a la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (PTARD) del conjunto residencial



21 MAR. 2023

AUTO No 0129

"Por el cual se da inicio al trámite de permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

ATTALEA, ubicada en margen derecho de carretera Troncal De Occidente Km 3 Sector BAJO MIRANDA en jurisdicción de Turbaco-Bolívar, al cual se le asignó el número de seguimiento VITAL: 1070090095270123001 y expediente COR-00030-23

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase a realizar la respectiva evaluación del permiso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del presente auto de iniciación de trámite, realice el estudio de la solicitud y practique las visitas técnicas necesarias y emitir el concepto técnico correspondiente de conformidad con la normatividad ambiental vigente (Art. 2.2.3.3.5.5. D/1076 de 2015)

PARAGRAFO: Remitir el concepto técnico resultado de la evaluación del permiso solicitado a la Secretaría General de la Corporación, para lo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto en el boletín oficial de CARDIQUE

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno (art. 75 de la ley 1437 de 2011)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BENJAMIN DIFILIPPO VELENZUELA

Subdirector de Gestión Ambiental

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	ANIBAL R. HERRERA CASASBUENAS	PROF. UNIVERSITARIO	
Revisó			
Aprobó			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.